

Señor (a)
ANONIMO
viveba1716@hotmail.com
KR 71 D 1 14 SUR

Decisión empresarial No. 1545741 emitida el día 12 de noviembre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1612828 del día 1 de noviembre de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **4858762024**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 4858762024

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

EN LA ENTRADA PEATONAL DEL PARQUE MUNDO AVENTURA SE PRESENTA:
INVASION DEL ESPACIO PUBLICO (ANDENES CON CARROS DE VENTAS DE COMIDA Y CADA NEGOCIO CON SILLAS Y MESAS)
CONTAMINACION VISUAL
CONTAMINACION POR BASURAS (MAL MAEJO DE LOS DESECHOS, LOS TIRAN A LA CALLE Y EL LUGAR Y SUS ALREDEDORES AMANECEN LLENOS DE BASURA)
MAL TRATO A LOS JARDINES Y ZONAS VERDES (EN EL PASTO Y EN LOS ARBOLES ARROJAN ACEITE QUEMADO)

En referencia a la petición (...)

MAL MANEJO DE LOS DESECHOS POR PARTE DE LOS COMERCIANTES O VENDEDORES AMBULANTES YA QUE LOS RESIDUOS LOS TIRAN A LA CALLE Y EL LUGAR Y SUS ALREDEDORES AMANECEN LLENOS DE BASURA. POR FAVOR REALIZAR UNA INTERVENCION POR PARTE DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD A DICHAS PERSONAS PARA MEJORAR EL MANEJO DE RESIDUOS Y DISPOSICION DE LOS MISMOS.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1612828**.

Nos permitimos confirmar que el 12 de noviembre de 2024, se llevará a cabo abordaje de los establecimientos de comercio en el sector reportado por el usuario, para promover el correcto manejo de residuos. Posterior a esta actividad, de continuar la indisciplina, sugerimos respetuosamente gestionar apoyo con las autoridades locales y de policía, para que en el marco de sus competencias se lleven a cabo las acciones de control y vigilancia dispuestas en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana Ley 1801 de 2016, artículo 111, teniendo en cuenta la responsabilidad que se endilga a estas entidades en el libro tercero de la misma ley.

DECISIÓN.

Se permite informar que se confirma asistencia, para promover campañas de sensibilización, sobre el manejo de los residuos.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero